

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Creación de la Comisión Nacional de Insumos Agropecuarios

Art. 1.- Créase en el ámbito de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación la Comisión Nacional de Insumos Agropecuarios (CNIA).

Art. 2.- La CNIA tendrá las siguientes funciones :

- a) Establecer los requisitos comerciales para la importación, fabricación, formulación, comercialización y aplicación de los insumos destinados a la producción agropecuaria.
- b) Controlar las inscripciones de los distintos insumos, estableciendo los registros comerciales correspondientes, una vez establecidas las aptitudes técnicas y medio ambientales para el uso, determinadas por los organismos correspondientes.
- c) Asesorar al Secretario de Agricultura en todas las cuestiones referidas a los aspectos comerciales que hacen a la fabricación, importación y comercialización de los insumos agropecuarios.

Art. 3.- Su Mesa Directiva estará integrada por un presidente y diez (10) Directores. Estará presidida por el Secretario de Agricultura y en caso de ausencia o impedimento, lo reemplazará el Director Ejecutivo de la ONCCA.. Los Directores se integrarán de la siguiente forma:

- Dos representantes de la SAGPyA designados por el Secretario del Área.
- Un representante por las Entidades del Agro.
- Un representante de ACTA.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Los representantes de las entidades de productores serán alternativos, durando un año en su cargo, y deberán ser elegidos entre las entidades que tengan reconocida representación, siendo esto definido por vía reglamentaria.

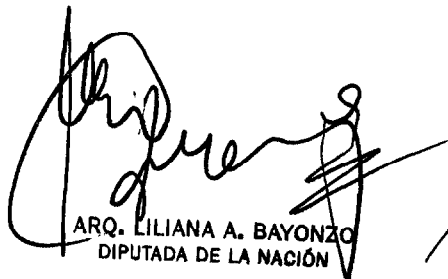
Art. 4.- Créase en el ámbito de la SAGP y A y dentro de la ONCCA la Secretaría Técnica de la CNIA, que funcionará con responsabilidades técnico- administrativas a tal efecto. La SAGP y A proveerá los recursos humanos, técnicos, administrativos y presupuestarios necesarios para la efectiva gestión de la Secretaría Técnica.

Art. 5.- Serán funciones de la Secretaría Técnica :

- a) Convocar a reunión de la CNIA en representación del presidente cuando las circunstancias lo indiquen.
- b) Recepcionar y analizar la información técnica, comercial y la normativa legal correspondiente a la comercialización de insumos agropecuarios.
- c) Participar, cuando sea solicitado, en las reuniones de la CNIA, para colaborar en la evaluación de las distintas situaciones, y elaborar los informes que se requieran.
- d) Supervisar el cumplimiento de las medidas que se adopten.
- e) Realizar la tramitación administrativa para el dictado de las resoluciones que se requieran.
- f) Fiscalizar el cumplimiento de las normas y acciones dictadas en función de la presente ley.
- g) Atender cualquier otro requerimiento que la CNIA considere oportuno.

Art.6.- La SAGPyA, como Organismo de Aplicación, establecerá la reglamentación de la presente ley dentro de los noventa días de promulgada.

Art. 7.- De forma


ARQ. LILIANA A. BAYONZO
DIPUTADA DE LA NACIÓN


HECTOR R. ROMERO
DIPUTADO DE LA NACIÓN